



Laboral/Administrativo



ICA de Santiago acoge recurso de protección de funcionaria que fue víctima de acoso sexual, y respecto de quien no se adoptaron medidas suficientes de resguardo y reparación

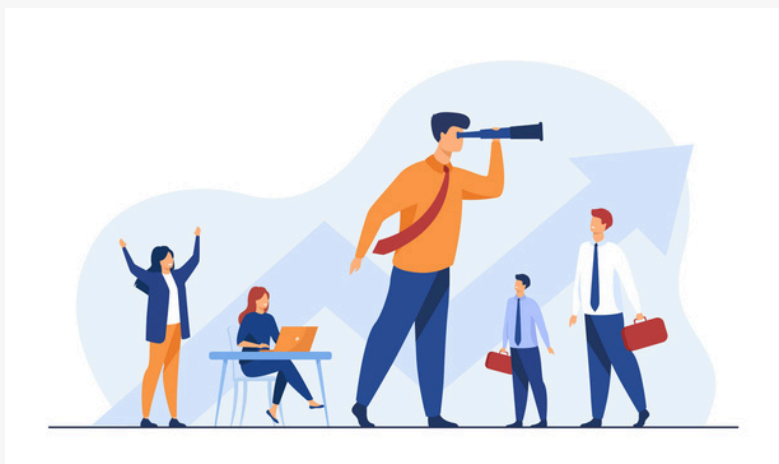
La ICA de Santiago, en sentencia dictada el 05 de marzo de 2025 Rol N°19.445-2024 (Protección), ha indicado que en la motivación de actos administrativos es procedente la aplicación de la ley N°21.675. De la sentencia se desprende que los órganos del Estado deben resolver los asuntos sometidos a su decisión y que se encuentren en la esfera de su competencia, con perspectiva de género, por lo que el recurrido tenía la obligación de adoptar de forma inmediata medidas de seguridad y resguardo de la víctima de violencia de género y proveer de servicios y acompañamiento para la reparación física, psicológica y social de la recurrente la que fue víctima de acoso y abuso sexual.

[LEA AQUÍ](#)

CONTÁCTANOS

(+562)28693265 | comunicaciones@rmrlaboral.com | Coronel Pereira 62, Of. 1001 Las Condes





Contraloría General de la República modifica la resolución N° 510, de 2013 sobre reglamento de sumarios instruidos por dicha entidad

El pasado 19 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial la Resolución N°5 de 2025 que modifica la resolución regulatoria de tramitación de procedimientos sumarios en dicha entidad. Resulta relevante la inclusión del Título II Del procedimiento especial de sumarios administrativos instruidos por la Contraloría General de la República y el Título III Normas especiales sobre sumarios administrativos instruidos por hechos constitutivos de acoso sexual y acoso laboral. En este último punto se ratifica que los sumarios administrativos ordenados instruir por hechos constitutivos de acoso sexual o acoso laboral, deberán sujetarse a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género, y deben adoptarse medidas necesarias de resguardo mientras se desarrolla el procedimiento.

[LEA AQUÍ](#)



Laboral/Administrativo



ICA de Santiago declara inexistencia de una relación de subcontratación entre GORE Metropolitano y trabajadora de empresa que ejecutaba funciones como auxiliar de aseo para empresa contratista de Municipalidad de Macul

La Corte ha indicado que la sentenciadora de instancia ha incurrido en una errada aplicación de derecho, por cuanto sobre la base de los hechos fijados en la sentencia determinó que existe régimen de subcontratación entre el Gore Metropolitano en calidad de mandante y la trabajadora. En efecto, la Municipalidad obtiene financiamiento para un proyecto por el cual se le entrega de una suma de dinero para su propia orgánica y funcionamiento, al tenor del art. 16 de la Ley N° 18.091, lo cual obsta a que se configure este régimen, por faltar la esencia de este, cual es que las obras o servicios lo sean para la empresa principal -mandante-, es decir, que redunden en su beneficio directo e inmediato. Al contrario, los fondos que fueron objeto de los proyectos financiados por el Gore Metropolitano redundan en beneficio directo y principal de la Municipalidad de Macul para cumplir adecuadamente sus fines.

[LEA AQUÍ](#)

CONTÁCTANOS

(+562)28693265 | comunicaciones@rmllaboral.com | Coronel Pereira 62, Of. 1001 Las Condes

